

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 057 2019 00976 00 (pertenencia)

Incorpórese a las diligencias los informes secretariales visibles a folios 24 y 26 del expediente digital, contentivo del registro de personas emplazadas de la ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO.

Realizadas las publicaciones en legal forma, vencido el término de emplazamiento, respecto de la ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO, sin que hayan comparecido al proceso, el Juzgado les designa como curador al Abogado FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, identificado con la CC No. 79465434 y la T.P. 105876, para que proceda a ejercer las funciones del cargo designado.

Comuníquese en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P, al correo electrónico FJBLAWYER@GMAIL.COM, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer el cargo, so pena de las sanciones legales.

Una vez sea aceptado el cargo, por secretaria del Despacho proceda a remitir el link del expediente al profesional del derecho en mención, citando las prevenciones que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sobre las notificaciones personales.

Previo a tener por notificado al señor MARIO JOSE CORREDOR DEAZ, tal y como se peticiono mediante correo electrónico de data 18 de agosto de 2021, se requiere a la parte actora para allegue el sistema de confirmación de recibido, conforme reza el inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4362a409c83995c3c2a4095376b07ea07ef2709bf509d2efd162575320868  
51**

Documento generado en 19/08/2021 06:10:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**